



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 185-2024-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de mayo del 2024

Visto,

El Informe N° 00122-2024/GE/OGRH/HEVES(e), sobre la solicitud de licencia por paternidad, presentada por el servidor **DARIO JOEL CONDE TARQUI**;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa N° 00076-2024/CCA/SE/HEVES(E), la Supervisora de Cuidados Críticos del Adulto informa al Servicio de Enfermería que el Servidor **CAS DARIO JOEL CONDE TARQUI**, Técnico en Enfermería, ha solicitado diez (10) días de licencia por paternidad por el nacimiento de su menor hijo, a partir del 27 de abril del 2024, de acuerdo a Ley N° 29049, se adjunta, la solicitud de licencia por paternidad, Certificado de Nacido Vivo y DNI del padre;

Que, con Nota Informativa N° 01310-2024/SE/HEVES(E), la Jefa de Servicio de Enfermería remite al Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos la Nota Informativa N° 00076-2024/CCA/SE/HEVES(E), solicitando que se gestione la solicitud de licencia por paternidad presentada por el servidor **DARIO JOEL CONDE TARQUI**, a partir del 27 de abril hasta el 06 mayo de 2024, adjunta DNI del servidor, de la madre y acta de nacimiento;

Que, con Memorando N° 00287-2024/OGRH/HEVES(E), de fecha 07 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Jefatura del Servicio de Enfermería la Nota Informativa N° 00450-2024/GE/OGRH/HEVES(e), informando que en atención al artículo 1 de la Ley 29409, que *"tiene el objeto de establecer el derecho del trabajador de la actividad pública y privada, incluidas las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en armonía con sus leyes especiales, a una licencia remunerada por paternidad, en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, a fin de promover y fortalecer el desarrollo de la familia"*. Por lo que requiere que en el término de (tres) 03 días el servidor **DARIO JOEL CONDE TARQUI**, adjunte el Acta de Matrimonio o el Certificado de convivencia o Unión de hecho inscrita en Registros Públicos, asimismo el Acta de Nacimiento o Documento Nacional de Identidad de su menor hijo;

Que, posteriormente, con Memorando N° 00289-2024/OGRH/HEVES(E), de fecha 09 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos remite a la Jefatura del Servicio de Enfermería, la Nota Informativa N° 00456-2024/GE/OGRH/HEVES(e), en el cual requiere que al término de un (01) día el servidor **DARIO JOEL CONDE TARQUI**, adjunte el Acta de Matrimonio o el Certificado de convivencia o Unión de hecho inscrita en Registros Públicos, asimismo el Acta de Nacimiento o Documento Nacional de Identidad de su menor hijo, a fin de continuar con el debido tramite;



Que, con Proveído N° 00474-2024/SE/HEVES(E) la Jefatura del Servicio de Enfermería, adjunta el Acta de Nacimiento N° 93813134 del Menor hijo del servidor **DARIO JOEL CONDE TARQUI**, con fecha de nacimiento 27 de abril de 2024, no adjunta el Acta de Matrimonio o documento que acredite la convivencia o unión de hecho;

Que, el literal g) del artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Contrato Administrativo de Servicios y otorga derechos laborales, dispone que el contrato administrativo de servicios otorga al trabajador entre otros derechos laborales, la licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, asimismo, el numeral 8-A-2 del artículo 8-A del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N°1057, adicionado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, señala que: "8-A-2. *El trabajador sujeto al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 tiene derecho a licencia por paternidad, en el caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 29409 – Ley que concede el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la actividad pública y privada*";

Que, la Ley N° 29409 modificada por la Ley N° 30807, concede a los trabajadores de la actividad pública y privada una licencia remunerada por paternidad en caso de alumbramiento de su cónyuge o conviviente, por un periodo de diez (10) días calendarios consecutivos, con carácter irrenunciable, computándose su inicio desde la fecha que el trabajador indique, comprendida a partir de: a) fecha de nacimiento del nuevo hijo o hija; b) la fecha en que la madre o el hijo o hija sean dados de alta por el centro médico respectivo; o, c) del tercer día anterior a la fecha probable de parto, acreditado mediante el certificado médico correspondiente, suscrito por profesional debidamente colegiado;



Que, en el numeral 2.5 del Informe Técnico N° 001417-2020-SERVIR-GPGSC, señala "el artículo 1 de la Ley N° 294092 precisa que la finalidad de la licencia es promover y fortalecer el desarrollo de la familia. Atendiendo a ello, la norma señala que el derecho a la licencia se configura ante el alumbramiento de la cónyuge o conviviente del servidor. Concluyendo en el numeral 3.1 "En observancia del principio de legalidad, las entidades del Sector Público solo podrán autorizar la procedencia de la licencia por paternidad cuando la madre de el/la hijo/a del servidor solicitante tenga la condición de cónyuge o conviviente de este. Asimismo, en el numeral 3.2 señala: "Corresponderá a la entidad evaluar solicitar al servidor la acreditación del vínculo entre él y la madre de su hijo/a o podrán optar por tomar como referencia la información sobre familiares directos que obre en su legajo personal";



Que, mediante el Informe N° 00122-2024/GE/OGRH/HEVES(e), el Responsable del Equipo de Gestión del Empleo, concluye declarando improcedente la licencia por paternidad solicitada por el servidor **CAS DARIO JOEL CONDE TARQUI**, por no haber adjuntado el acta de matrimonio o documento que acredite la convivencia o unión de hecho con la madre de su menor hijo, documento necesario para acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley 29409, modificado por la Ley N°30807;

Con la visación del Equipo de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30807, que modifica el artículo 2 de la Ley N° 29409, que precisa el derecho de licencia por paternidad a los trabajadores de la Actividad Pública y Privada previsto en el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM,



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El Salvador

N° 185-2024-OGRH-HEVES



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 29 de mayo del 2024

y el numeral 13.2 del artículo 13° de la Resolución Ministerial N° 001-2024/MINSA, que resuelve delegar a las Oficinas de Recursos Humanos o quienes hagan sus veces de las Direcciones de Redes integradas de Salud, Institutos Nacionales Especializados y Hospitales del Ministerio de Salud, de conformidad con la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, la facultad de formalizar las acciones de personal;

SE RESUELVE:



Artículo 1°. - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de licencia por paternidad presentado por el servidor CAS **DARIO JOEL CONDE TARQUI** Técnico en Enfermería del Servicio de Enfermería, del Hospital de Emergencias Villa el Salvador, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°. - **NOTIFICAR** la presente Resolución Administrativa al interesado.

Artículo 3°. - **ENCARGAR** a la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución Administrativa en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR

C.P.C PEDRO FRANKLIN LEON PAREJA
JEFE DE LA OFICINA DE GESTION DE RECURSOS HUMANOS

PFLP / nesa

